



## **ACG114/3: Aprobación, para su elevación al Consejo Social, de la propuesta de declaración de la Fundación General Universidad de Granada – Empresa como medio propio y servicio técnico adscrito a la Universidad de Granada**

---

- Aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2016

# PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE LA FUNDACIÓN GENERAL UNIVERSIDAD DE GRANADA-EMPRESA COMO MEDIO PROPIO Y SERVICIO TÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

## A) NECESIDAD LEGAL DE MODIFICACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA SU CONSIDERACIÓN COMO MEDIO PROPIO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

El Patronato de la Fundación General de la Universidad de Granada, en sesión celebrada el 29 de junio de 2016, acordó por unanimidad, en el cuarto punto del orden del día, iniciar el procedimiento de conversión de la Fundación en un medio propio de la Universidad de Granada, así como de la correspondiente modificación de sus estatutos

La necesidad de modificar la Fundación General UGR-Empresa se encuentra en el cambio del marco normativo que se produce como consecuencia de la normativa europea, fundamentalmente, la Directiva 2014/24/EU, y su correspondiente transposición al ordenamiento jurídico nacional, que se producirá en próximas fechas, y que conllevan la exigencia, para poder efectuar encomiendas de gestión o encargos de la Universidad de Granada a la Fundación, que ésta se convierta y adquiera la condición de **medio propio** de la Universidad, para lo cual se exige lo siguiente conforme al artículo 12 de la Directiva:

*“1. Un contrato adjudicado por un poder adjudicador a otra persona jurídica de Derecho público o privado quedará excluido del ámbito de aplicación de la presente Directiva si se cumplen todas y cada una de las condiciones siguientes:*

- a) que el poder adjudicador ejerza sobre la persona jurídica de que se trate un **control análogo** al que ejerce sobre sus propios servicios;*
- b) que **más del 80 % de las actividades de esa persona jurídica** se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que la controla o por otras personas jurídicas controladas por dicho poder adjudicador, y*
- c) que **no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica controlada**, con la excepción de las formas de participación de capital privado sin capacidad de control mayoritario ni minoritario que estén impuestas por las disposiciones legales nacionales, de conformidad con los Tratados, y que no ejerzan una influencia decisiva sobre la persona jurídica controlada.*

*Se considerará que un poder adjudicador ejerce sobre una persona jurídica un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, a efectos del párrafo primero, letra a), cuando ejerza una influencia decisiva sobre objetivos estratégicos y decisiones significativas de la persona jurídica controlada. Dicho control podrá ser ejercido también por otra persona jurídica, que sea a su vez controlada del mismo modo por el poder adjudicador”.*

Por su parte, el artículo 24.6 de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece:

*“6. A los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública.*

*En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan.*

*La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas”.*

Todo lo expuesto, implicaría que si la Fundación no tuviera la condición de medio propio de la Universidad, las relaciones entre ambas tendrían que instrumentalizarse a través de la contratación administrativa regulada por la Ley de Contratos del Sector Público, lo cual conlleva que difícilmente la Fundación se considere como ente instrumental de la Universidad, como implícitamente se desprende de lo establecido en el artículo 84 de la LOU, por el que se habilita a las universidades a crear o participar en fundaciones para la promoción y desarrollo de sus fines.

En este sentido, el artículo 26 de los Estatutos de la Fundación General dispone:

*“1. El Patronato podrá acordar la modificación de sus Estatutos siempre que resulte conveniente para los intereses de la Fundación. **Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar con arreglo a las previsiones de los presentes estatutos, el Patronato deberá llevar a cabo la modificación de los Estatutos.***

*2. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.”*

Como se ha mencionado, el Patronato de la Fundación aprobó el pasado mes de junio iniciar el proceso para la modificación de los Estatutos. Posteriormente, en el mes de octubre, ha entrado en vigor la nueva Ley de Régimen Jurídico del Sector

Público que establece los criterios a tener en cuenta para la declaración de un medio propio en el sector administrativo de ámbito estatal.

Contemplado todo lo anterior, y considerando la experiencia previa en las relaciones entre la Universidad de Granada y la Fundación General Universidad de Granada-Empresa, se pone de manifiesto que la Fundación cuenta con una trayectoria dilatada, con una experiencia contrastada, con un conocimiento especializado y con una adecuada estructura organizativa, a la vez que dispone de los medios personales y materiales apropiados y de una capacidad jurídica y técnica confirmada para la realización de los encargos que efectúe la Universidad, en condiciones óptimas de eficacia y eficiencia.

Por consiguiente, debe contemplarse la necesidad de modificar la consideración de la Fundación General Universidad de Granada-Empresa, al objeto de que adquiera la condición de medio propio de la Universidad de Granada.

Lo anterior, supondrá, al menos, las siguientes modificaciones del articulado de sus Estatutos de la Fundación referentes a su naturaleza, régimen jurídico y económico, y composición del Patronato.

## **B) PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA DE LA NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y ECONÓMICO Y DE LA COMPOSICIÓN DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN**

### **Capítulo I: Denominación, Fines y Beneficiarios**

#### **Artículo 1º**

La Fundación General Universidad de Granada – Empresa (FGUGREM) es una Fundación privada clasificada como "docente, científica, de investigación y de desarrollo tecnológico", que pretende fomentar las relaciones entre la Universidad y el entorno socioeconómico. La Fundación se regirá por estos Estatutos y las disposiciones legales que le sean aplicables, en particular, la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante Decreto 32/2008, de 5 de febrero; y la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo. Esta Fundación tiene personalidad jurídica y capacidad plena de obrar en orden a la consecución de sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas por estos estatutos y por las disposiciones legales.

#### **Modificación que se propone del artículo 1º**

### **Capítulo I: Denominación. Naturaleza. Régimen Jurídico. Fines y Beneficiarios**

#### **Artículo 1º**

La Fundación General Universidad de Granada – Empresa (FGUGREM) es una Fundación privada clasificada como "docente, científica, de investigación y de desarrollo tecnológico",

que pretende fomentar las relaciones entre la Universidad de Granada y el entorno socioeconómico.

La Fundación, en las materias que constituyen sus fines, tiene la condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Universidad de Granada, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos establecidos para ello en la normativa reguladora de contratos del sector público y en el resto de normas que resulten de aplicación.

La Universidad, de acuerdo a las instrucciones que fije unilateralmente, puede conferirle a la Fundación encargos que serán de ejecución obligatoria para ella. El régimen de dichos encargos será el que establezca en cada caso la Universidad.

La Fundación se registrará por estos Estatutos y las disposiciones legales que le sean aplicables, en particular, la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante Decreto 32/2008, de 5 de febrero; y la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo. Esta Fundación tiene personalidad jurídica y capacidad plena de obrar en orden a la consecución de sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas por estos estatutos y por las disposiciones legales.

### **Capítulo III: Régimen económico de la Fundación**

#### **Artículo 11º**

1. La Fundación podrá desarrollar las actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con sus fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia. Además, la Fundación podrá intervenir en cualquier actividad económica a través de su participación en sociedades, según lo previsto en el artículo 33 de la Ley 10/2005.
2. La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

#### **Modificación que se propone del artículo 11º**

#### **Artículo 11º**

1. La Fundación **realizará los servicios que hayan sido objeto de encargo por parte de la Universidad y** podrá desarrollar las actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con sus fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia **y con las limitaciones que, por su condición de medio propio, sean establecidas legalmente. Además, la Fundación podrá intervenir en cualquier actividad económica a través de su participación en sociedades, según lo previsto en el artículo 33 de la Ley 10/2005.**
2. La compensación que recibirá la Fundación por los encargos realizados se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la Universidad, aplicando a las unidades ejecutadas las

tarifas correspondientes. Las tarifas, que se concretarán en los documentos en los que se formalicen los encargos, se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las actividades, garantizando el equilibrio que excluya un perjuicio patrimonial a la Fundación.

3. Además, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y con las limitaciones que, por su condición de medio propio, sean establecidas legalmente.
4. La Fundación no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la Universidad, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargarse la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

## Capítulo IV: Gobierno de la Fundación

### Artículo 17º

1. Son patronos de la Fundación:
  - a. Fundadores.
  - b. Adheridos, que serán las personas físicas y jurídicas y las entidades de cualquier naturaleza que sean admitidas por el Patronato, se comprometan a cumplir las obligaciones y requisitos establecidos en los presentes Estatutos o que establezca el Patronato y que efectúen la aportación económica a la dotación fundacional que determine el Patronato.
  - c. De honor, que serán aquellas personas o entidades que, por su especial contribución a la consecución de los fines de la Fundación, merezcan este calificativo por parte del Patronato.
2. Se requerirá mayoría cualificada de 3/4 para la admisión de patronos adheridos por parte del Patronato, así como para la designación de patronos de honor.

### Modificación que se propone del artículo 17º

### Artículo 17º

1. Son patronos de la Fundación:
  - a: ~~La Universidad de Granada. Fundadores.~~
  - b. Adheridos, que serán las personas físicas y jurídicas y las entidades de cualquier naturaleza que sean admitidas por el Patronato, se comprometan a cumplir las obligaciones y requisitos establecidos en los presentes Estatutos o que establezca el Patronato ~~y que efectúen la aportación económica a la dotación fundacional que determine el Patronato.~~

- c. De honor, que serán aquellas personas o entidades que, por su especial contribución a la consecución de los fines de la Fundación, merezcan este calificativo por parte del Patronato.
2. Se requerirá mayoría cualificada de 3/4 para la admisión de patronos adheridos por parte del Patronato, así como para la designación de patronos de honor.

### **Artículo 18º**

1. La composición del Patronato, que podrá modificarse si las circunstancias lo aconsejan, manteniendo la proporcionalidad existente, se establecerá de acuerdo con las siguientes reglas:
  - a) Los patronos fundadores participarán con un mínimo de 20 miembros, de los cuales 8 pertenecerán al sector académico y 12 pertenecerán al sector empresarial:
    1. La Universidad de Granada estará representada por el Rector, el Secretario General de la Universidad y cinco miembros más designados por el Rector, que se reserva el derecho de designación, sustitución y cese de estos miembros. Un representante adicional del sector académico será designado, sustituido y cesado por el Consejo Social de la Universidad.
    2. La Cámara de Comercio de Granada, la Cámara de Comercio de Motril y la Confederación Granadina de Empresarios se reservan el derecho de designación, sustitución y cese de 10 miembros, en representación del sector empresarial. Dos representantes adicionales de este sector serán designados, sustituidos y cesados por el Consejo Social de la Universidad.
  - b) Cada patrono adherido se reserva el derecho de designación, sustitución y cese de un representante.
2. Aquellos patronos que ostenten tal condición en función de un cargo o representación, cesarán automáticamente cuando dejen de ejercer dicho cargo.

### **Modificación que se propone del artículo 18º**

### **Artículo 18º**

- ~~1. La composición del Patronato, que podrá modificarse si las circunstancias lo aconsejan, manteniendo la proporcionalidad existente, se establecerá de acuerdo con las siguientes reglas:~~
  - ~~c) Los patronos fundadores participarán con un mínimo de 20 miembros, de los cuales 8 pertenecerán al sector académico y 12 pertenecerán al sector empresarial:—~~
    - ~~3. La Universidad de Granada estará representada por el Rector, el Secretario General de la Universidad y cinco miembros más designados por el Rector, que se reserva el derecho de designación, sustitución y cese de estos miembros. Un representante adicional del sector académico será designado, sustituido y cesado por el Consejo Social de la Universidad.—~~

~~4. La Cámara de Comercio de Granada, la Cámara de Comercio de Motril y la Confederación Granadina de Empresarios se reservan el derecho de designación, sustitución y cese de 10 miembros, en representación del sector empresarial. Dos representantes adicionales de este sector serán designados, sustituidos y cesados por el Consejo Social de la Universidad.~~

~~d) Cada patrono adherido se reserva el derecho de designación, sustitución y cese de un representante.~~

~~2. Aquellos patronos que ostenten tal condición en función de un cargo o representación, cesarán automáticamente cuando dejen de ejercer dicho cargo.~~

1. El Patronato, que podrá modificarse si las circunstancias lo aconsejan, estará compuesto por:

- Miembros natos: el Rector, el Presidente del Consejo Social, el Secretario General y el Gerente de la Universidad de Granada.
- Miembros electos:
  - Tres miembros del equipo de Gobierno de la Universidad de Granada designados por el Rector, a quien corresponde el derecho de designación, sustitución y cese de estos miembros.
  - Cuatro miembros elegidos por el Consejo de Gobierno de la Universidad, de entre sus miembros
  - Cuatro miembros elegidos por el Consejo Social, de entre sus miembros.

2. Aquellos patronos que ostenten tal condición en función de un cargo o representación, cesarán automáticamente cuando dejen de ejercer dicho cargo.

## **Artículo 20º**

1. En el Patronato existirán los siguientes cargos:

- a. El Presidente, que será el Rector de la Universidad.
- b. El Secretario, que será el Secretario General de la Universidad.

2. El Patronato podrá nombrar:

- a. Un Vicepresidente Ejecutivo, elegido por los miembros del Patronato de entre ellos, debiendo reunir la condición de Vicerrector de la Universidad, al que corresponderá impulsar la relación y comunicación activa entre la Fundación y los órganos de Gobierno de la Universidad.
- b. Dos Vicepresidentes, que serán elegidos por los miembros del Patronato de entre los representantes de la Confederación Granadina de Empresarios y de las Cámaras de Comercio, asegurando su paridad.

## **Modificación que se propone del artículo 20º**

## **Artículo 20º**



1. En el Patronato existirán los siguientes cargos:
  - c. El Presidente, que será el Rector de la Universidad.
  - d. El Secretario, que será el Secretario General de la Universidad.

~~2. El Patronato podrá nombrar:~~

- ~~c. Un Vicepresidente Ejecutivo, elegido por los miembros del Patronato de entre ellos, debiendo reunir la condición de Vicerrector de la Universidad, al que corresponderá impulsar la relación y comunicación activa entre la Fundación y los órganos de Gobierno de la Universidad.~~
- ~~d. Dos Vicepresidentes, que serán elegidos por los miembros del Patronato de entre los representantes de la Confederación Granadina de Empresarios y de las Cámaras de Comercio, asegurando su paridad.~~

### C) FASES PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Se indican a continuación las etapas fundamentales a tener en cuenta en el procedimiento jurídico<sup>1</sup> para la modificación de los Estatutos hasta la obtención de su inscripción registral :

ACTUACIONES	PLAZO
Aprobación Fundación inicio proceso	29 de junio de 2016
Aprobación Consejo Gobierno	
Aprobación Consejo Social	
Aprobación modificación Estatutos por el Patronato de la Fundación	
Comunicación al Protectorado para pronunciar su conformidad u oposición	Máximo de tres meses para respuesta del Protectorado
Formalización de los Estatutos en escritura pública (notaría)	
Solicitud de inscripción en el Registro de Fundaciones	Máximo de 6 meses para responder a la solicitud
Publicación de la resolución del	

<sup>1</sup> Legislación aplicable:

- Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía y se aprueba su reglamento de organización y funcionamiento.

Registro en BOJA y BOE	
------------------------	--

Tabla . Etapas y plazos de la modificación de estatutos